



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ANTONIO ANTE", domiciliada en la parroquia Atuntaqui, cantón Ante, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico de Área de Imbabura, con oficio No. 159 DPA-IM, de 26 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 939 SFA/DOA/MAG, de 9 de agosto del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 958 SFA/DIPA, de 15 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ANTONIO ANTE", domiciliada en la parroquia Atuntaqui, cantón Ante, provincia de Imbabura, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"ANTONIO ANTE"
ATUNTAQUI -ANTONIO ANTE -IMBABURA**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constituyese la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "ANTONIO ANTE"**, domiciliada en la parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, sin fines de lucro, con agricultores del sector, como una entidad de servicio con calidad al cliente en la producción en pequeña escala de productos agropecuarios, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las Disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, así como las disposiciones de la Constitución, Política del Estado, del presente Estatuto y reglamentos que con posterioridad se dictaren.



Art. 2.- La Asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista. Podrá ejercer entre sus socios actividades de crédito para producción de productos agropecuarios dentro del marco de la Ley.

Art. 3.- La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 4.- La Asociación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren y que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a hombres y mujeres que se dediquen en pequeña escala a la producción de productos orgánicos agropecuarios, observando y cumpliendo estrictas normas de sanidad, higiene y conservación del medio ambiente;
- b) Desarrollar actividades específicas en producción de este tipo de productos sin contaminar el entorno ecológico y social;
- c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios de esta actividad;
- d) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- e) Propender a la superación, social, económica cultural de todos sus asociados;
- f) Mantener buenas relaciones de intercambio de experiencias en estas áreas técnicas de la producción con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien mutuamente;
- g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la Asociación, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados;
- h) Capacitar permanentemente a sus asociados en actividades productivas y de comercio y que involucren también la defensa de la naturaleza;
- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los órdenes humano, organizativo, social y cultural; y,
- j) Revitalizar y mantener la cultura propia como identidad de los asociados.

Art. 6.- Por su naturaleza y fines la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda fincas vacacionales o recreaciones, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación estará integrada por: **socios fundadores, socios activos y socios honorarios.**

SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución.



SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

SOCIOS HONORARIOS.- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto

Art. 8.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad en uso y goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Dedicarse como actividad a la producción de productos orgánicos agropecuarios;
- c) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la Asamblea;
- d) No pertenecer a otra organización con fines similares; y,
- e) Dirigir su solicitud al Presidente de la Asociación y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación, record policial y ser aceptado por la Asamblea General.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del Estatuto, reglamentos, resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asamblea o el reglamento interno de la Asociación;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- d) Aceptar los cargos o comisiones que le sean legalmente asignados por la Asamblea o el Directorio;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación y respetar a sus dirigentes;
- f) Las demás señaladas en la Ley y el Estatuto; y,
- g) Solicitar al Presidente su registro como nuevo socio al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente Estatuto;
- b) Tener derecho a voz y voto;
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la Asociación;
- d) Participar activamente en las actividades productivas, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la Asociación;
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la Asociación; y,
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la Asociación.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por el cometimiento de hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la Asociación; y,
- c) Por fallecimiento



Art. 12.- En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el Directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quién solicitará a la Directiva, resuelva en el plazo de 15 días, bajo la aclaración que de no hacerlo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, procederá a registrar su salida.

CAPITULO CUARTO ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 13.- La Asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad mas uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará una hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

Art. 15.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá cada dos meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará con 72 horas de anticipación.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio y las Comisiones;
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el Estatuto y reglamentos internos de la Asociación;
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias;
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobre pasen a los cinco salarios básicos unificados;
- e) Decidir el ingreso y sanciones de los socios;
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del Directorio y las comisiones especiales;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea;
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades;
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravamen sobre los mismos; y,
- k) Las demás que le faculden el presente Estatuto, Reglamento Interno y leyes de la República.

DEL DIRECTORIO



Art. 17.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y está integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Síndico; y,
- f) Los Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 18.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período después de su gestión.

Art. 19.- El Directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.

Art. 20.- El miembro del Directorio que faltare a dos sesiones consecutivas del Directorio o de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Art. 21.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección;
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas;
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la Asociación o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable y probada honestidad; y,
- e) El candidato será mayor de los 18 años.

Art. 23.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económico, cultural y presentarlos a la Asamblea General, para su aprobación definitiva;
- c) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de cuatro salarios mínimos vitales unificados;
- d) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y Directivos;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades para presentar a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto, el Reglamento Interno y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Cuando se trate de disolver y liquidar la Asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la Asamblea General; y,
- h) Vigilar en forma permanente de la sanidad, limpieza y atención de calidad al cliente.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:



- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea;
- c) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales;
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos fiduciarios y cheques;
- e) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas y la correspondencia oficial;
- f) Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la Asociación;
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además remitir los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico, nómina de la Directiva, etc.; y,
- h) Las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y el Reglamento Interno

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a la Directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad; y,
- c) Las demás que le confiera el Reglamento Interno y el Estatuto.

DEL SECRETARIO

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios;
- e) Llevar los registros de las actas y de los socios y de la Asociación;
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- g) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- h) Controlar al personal administrativo de la Asociación; y,
- i) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL SINDICO

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a tesorería en el cobro de multas;
- c) Encargarse de los trámites legales y judiciales y extrajudiciales de la organización, para lo cual buscará el asesoramiento de un profesional del derecho autorizado por la Asamblea General;
- d) Las demás atribuciones que le confiera el Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Asesorará judicial y extrajudicialmente a los socios en asuntos inherentes a la Asociación;
- f) Asistir cumplidamente a las reuniones de Directorio y de Asamblea General; y,
- g) Cumplir a cabalidad y eficientemente con las comisiones designadas



Los Secretarios y el Síndico suplentes asumirán funciones en ausencia temporal o definitiva de sus principales.

DE LOS VOCALES

Art. 28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones al Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 29.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un secretario suplente. Se designarán de conformidad a las necesidades de la entidad y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 30.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos;
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades;
- d) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la Asamblea General y recibidas bajo riguroso inventario; y,
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

Art. 31.- Los bienes que por cualquier título obtenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

Art. 32.- La organización en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, los demás órganos de control y a la normativa legal aplicable para estos casos.

Art. 33.- En todas las actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes o donaciones.

Art. 34.- Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán



solicitar su exhibición, de presumir y comprobarse cierta introducción indebida y al margen de la ley se impondrá las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Art. 35.- La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Art. 36.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión; y,
- c) Expulsión.

Art. 37.- Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, ni menores del diez por ciento del mismo.

Art. 38.- Las suspensiones de los derechos serán de treinta días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma.

Art. 39.- Los socios que no concurren a tres Asambleas Generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidos automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, una vez que se ponga al día en sus obligaciones y cancele la multa impuesta.

Art. 40.- Las expulsiones serán planteadas en Asamblea General, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su derecho a la defensa.

Para resolver la expulsión de un socio, se requiera el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea.

La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal b del Art. 11 del presente Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 41.- Son causas de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto;
- b) Cuando el número de sus socios, sea inferior a quince;
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el Estatuto; y,
- d) Por las causas determinadas en la Ley.

Art. 42.- Los bienes de la Asociación, en caso de disolución, serán destinados a la venta directa o remate y los recursos que se obtengan serán distribuidos en forma equitativa entre los socios que hasta la fecha se hallen como tales, o a su vez podrán ser donados a una institución con fines sociales, de conformidad a lo que resuelva la Asamblea General convocada para el efecto y con la aprobación del 75% de los socios.



Art. 43.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

Art. 44.- En el proceso de disolución y liquidación, la Asamblea General, nombrará de entre su seno o fuera de él tres liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previo a la decisión de la última Asamblea General que determinará a qué organización social pasarán los bienes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 45.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art. 46.- Los socio deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros, electos de acuerdo al presente Estatuto, para la elección de la Directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescribe el Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguirre Guandinango Luis Armando	100128808-1
2	Anrango Espinoza Luz María	100067664-1
3	Antamba Morales Segundo Fausto	100183117-7
4	Beltrán Germán Patricio	100089297-4
5	Benavides Cuical Oliva Mélida	040073070-1
6	Cachimuel Imbaquingo María Elena	100240596-5
7	Cachimuel Isama José Alejandro	100139119-0
8	Cachimuel Limaico José Miguel	100000692-2
9	Cachimuel Manrique Inés	100196249-5
10	Cachimuel Pomasqui Zoila Rosa	100065344-2
11	Cachimuel Yánez Rosa Victoria	100165217-9
12	Calderón María Castorina	100142161-7
13	Cali Mueses Victoria Elizabeth	171152425-4
14	Capuz Toapanta María Manuela	180146761-2
15	Cevallos Martínez Fausto Renán	100155405-2



16	Chilama Castillo Delia Custodia	170905962-8
17	Chiles Arcos María Martha	040022773-2
18	Chiran Rodríguez Carmen Amelia	100172423-4
19	Chuquin Ponce Rita María	100212029-1
20	Collahuazo Gualsaqui Blanca Esmeralda	100133496-8
21	Cotacachi Latacumba Carmen	100081735-1
22	Cualchi Quimbiamba Laura María	100156546-2
23	Cusin Cachimuel Carmen Amelia	100060604-4
24	Dávila Terán Manuel Arturo	100046189-5
25	De Jesús Carmela María	100023089-4
26	Enríquez Villacorte Mariana Isabel	171035714-4
27	Enríquez Villacorte Maruja Yolanda	100269690-2
28	Gómez Morales María Yolanda	100121344-4
29	Granda García Rosa Felipa	070069859-0
30	Guillen Rodríguez Raúl Eduardo	070165708-2
31	Hernández Bustamente Julia Ana	040041233-4
32	Ibadango Manrique María Esther	100256739-2
33	Imbaquingo Guevara María Erlinda	100116256-7
34	Imbaquingo Limaico José Manuel	100050094-0
35	Imbaquingo Montalvo Luis Angel	100088914-5
36	Inlago Farinango Alicia Esthela	100302619-0
37	Limaico Limaico Laura Rogelia	100074670-9
38	Maldonado Cacuango Laura María	100158721-9
39	Mejía Nevarez Orly Nicolás	131062482-8
40	Meza Carvajal Alba Cruz	100237106-8
41	Montaguano Vizcaíno Verónica Alexandra	100319011-1
42	Mora Suárez Gloria del Pilar	100146518-4
43	Morales Figueroa María Elisa	100300429-6
44	Morales Gonzáles María Carmen	100098501-8
45	Morales Luis Federico	100033106-4
46	Moreta Moreta José Miguel	100070057-3
47	Morocho Velastegui Olga María	100084502-2
48	Panamá Perugachi María Manuela	100215489-4
49	Pérez Ruiz Jorge Edison	100190900-9
50	Picuasí Córdova Matilde	100124524-8
51	Pinchao Ontaneda María Teresa	100198751-8
52	Proaño Zurita Mariana	170358790-5
53	Quilumbaqui Bautista Milton	100177183-9
54	Remache Granizo José Aníbal	060320895-0
55	Remache Ibadango Carmen Amelia	100056517-4
56	Rivadeneira Pozo María Cecilia	100134963-6
57	Rivera Rivadeneira María Inés	100244778-5
58	Ruiz Chuma María Enriqueta	100020930-2
59	Ruiz Teanga Aída María	100130799-8
60	Sani Sanipatin Mariana de Jesús	100102359-5
61	Siza Chiran Héctor Armando	100233499-1
62	Siza Chiran Rosa Isabel	100353990-3
63	Suarez Tugumbango Gladys Marina	100149211-3
64	Tambaco Orbes María Celia	100174195-6
65	Terán Ibadango María Luzmila	100110887-5
66	Terán Imbaquingo María Carmelita	100089377-4



67	Tugumbango Remache Manuel Eduardo	100095220-8
68	Tutillo Acero Oscar Polivio	171651732-9
69	Urbano Morales Amparo Janeth	100309098-0
70	Valencia Armas Luis Aníbal	100064192-6
71	Varela Benalcázar Wilmo Roberto	100129000-4
72	Velásquez Campo Luzmila	100219857-8
73	Velásquez Suárez Carmen María	100079636-5
74	Villacorte Mayanquer María Edelmira	100118428-0
75	Yacelga Moreta Rosa María	170602359-3
76	Yamberla Días María Rosa Elena	100139813-8
77	Yamberla Díaz Josefina	100066773-1
78	Yamberla Díaz Lourdes del Pilar	100193691-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y
COMERCIANTES AGROPECUARIOS "ANTONIO ANTE" PARROQUIA
ATUNTAQUI - CANTON ANTONIO ANTE - PROV. DE IMBABURA**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO**

- Art. 1.-** Constitúyese la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES AGROPECUARIOS "ANTONIO ANTE" PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTON ANTONIO ANTE PROVINCIA DE IMBABURA**, como una entidad de servicio con calidad al cliente en la producción y comercialización en pequeña escala de productos agropecuarios, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las disposiciones del título XXIX del libro primero del Código Civil, así como las disposiciones de la Constitución, Política del Estado, del presente estatuto y reglamentos que con posterioridad se dictaren.
- Art. 2.-** La asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista. Podrá ejercer actividades de crédito para producción y comercio de productos agropecuarios dentro del marco de la ley.
- Art. 3.-** La asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.
- Art. 4.-** La asociación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren y que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS**

- Art. 5.-** Los objetivos de la Asociación de Pequeños Productores y Comerciantes Agropecuarios "ANTONIO ANTE" son los siguientes:
- a) Agrupar en su seno a hombres y mujeres que se dediquen en pequeña escala a la producción y comercialización de productos orgánicos agropecuarios, observando y cumpliendo estrictas de sanidad, higiene y conservación del medio ambiente
 - b) Desarrollar actividades específicas en producción y comercialización de este tipo de productos sin contaminar el entorno ecológico y social.
 - c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios de esta actividad..
 - d) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
 - e) Propender a la superación, social, económica cultural de todos sus asociados.

- f) Mantener buenas relaciones de intercambio de experiencias en estas áreas técnicas de la producción y comercialización con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien mutuamente.
- g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la asociación, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados.
- h) Capacitar permanentemente a sus asociados en actividades productivas y de comercio y que involucren también la defensa de la naturaleza.
- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los órdenes humano, organizativo, social y cultural.
- j) Revitalizar y mantener la cultura propia como identidad de los asociados.

Art. 6.- Por su naturaleza y fines la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda fincas vacacionales o recreaciones, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La asociación estará integrada por: **socios fundadores, socios activos y socios honorarios.**

SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la asociación.

SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la asamblea general, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

SOCIOS HONORIFICOS.- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea general les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto

Art. 8.- Para ser socio de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad en uso y goce de los derechos de ciudadanía
- b) Dedicarse como actividad a la producción y comercialización de productos orgánicos agropecuarios.
- c) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la asamblea.
- d) No pertenecer a otra organización con fines similares.
- e) Dirigir su solicitud al Presidente de la asociación y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación, record policial y ser aceptado por la asamblea general.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del estatuto, reglamentos, resoluciones de la asamblea y el directorio.
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asamblea o el reglamento interno de la asociación.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea sean estas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aceptar los cargos o comisiones que le sean legalmente asignados por la asamblea o el directorio.
- e) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes.
- f) Las demás señaladas en la ley y los estatutos.
- g) Solicitar al Presidente su registro como nuevo socio al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente estatuto.
- b) Tener derecho a voz y voto.
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la organización.
- d) Participar activamente en las actividades productivas, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la asociación.
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la asociación.
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la asociación.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el directorio.
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por el cometimiento de hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la asociación.
- c) Por fallecimiento

Art. 12.- En caso de que un/a socio/a presente su renuncia voluntaria, el directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el/la socio/a comunicará el particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, quién solicitará a la directiva, resuelva en el plazo de 15 días, bajo la aclaración que de no hacerlo, EL MAG procederá a registrar su salida.

CAPITULO CUARTO.

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION.

Art. 13.- La asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas.

- a) La asamblea general.

- b) El directorio.
- c) Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14.- Es la máxima autoridad de la asociación y se constituye con la mitad mas uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará una hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

Art. 15.- La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá cada dos meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a asamblea general ordinaria se efectuará con 72 horas de anticipación.

Art. 16.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del directorio y las comisiones.
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el estatuto y reglamentos internos de la asociación.
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias.
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobre pasen a los cinco salarios básicos unificados.
- e) Decidir el ingreso y sanciones de los socios.
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos.
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del directorio y las comisiones especiales.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea.
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades.
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravamen sobre los mismos.
- k) Las demás que le faculten el presente estatuto, reglamento interno y leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la asociación y está integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario de actas y comunicaciones
- d) Un Secretario de Organización y estadística
- e) Un Secretario de Cultura y Deportes
- f) Un Secretario de Finanzas
- g) Un Síndico.
- h) Las Comisiones Especiales.

Todos los Secretarios y el síndico tendrán sus respectivos suplentes que serán electos en el mismo orden que los principales.

- Art. 18.-** Los miembros del directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período después de su gestión.
- Art. 19.-** El directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.
- Art. 20.-** El miembro del directorio que faltare a dos sesiones consecutivas del directorio o de asamblea general sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.
- Art. 21.-** Para que pueda reunirse válidamente el directorio, es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
- Art. 22.- Para ser miembros del directorio se requiere:**
- a) Estar registrado en el MAG..
 - b) Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección.
 - c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas
 - d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la asociación o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable y probada honestidad.
 - e) El candidato será mayor de los 18 años.
- Art. 23.- Son funciones y atribuciones del directorio:**
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general.
 - b) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económico, cultural y presentarlos a la asamblea general, para su aprobación definitiva.
 - c) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de cuatro salarios mínimos vitales unificados.
 - d) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y directivos.
 - e) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades para presentar a la asamblea general para su aprobación.
 - f) Elaborar el proyecto de reforma del estatuto, el reglamento interno y someterlo a consideración y aprobación de la asamblea general.
 - g) Cuando se trate de disolver y liquidar la asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la asamblea general.
 - h) Vigilar en forma permanente de la sanidad, limpieza y atención de calidad al cliente.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea.
- c) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de las asambleas generales.
- d) Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos fiduciarios y cheques.
- e) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas y la correspondencia oficial.
- f) Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la asociación.
- g) Registrar ante el MAG, la directiva y la lista actualizada de socios, así como la dirección de la organización.
- h) Las demás atribuciones que le confieran el estatuto y el reglamento interno

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Ayudar a la directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad.
- c) Las demás que le confiera el reglamento interno y el estatuto.

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de actas y comunicaciones:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la asamblea y del directorio y elaborar las respectivas actas de cada reunión, las mismas que irán certificadas.
- b) Recibir la correspondencia oficial y contestarlas, previo conocimiento y autorización del Presidente.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias a asamblea general y directorio.
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la asociación.
- e) Organizar y llevar al día la lista de socios.
- f) Las demás que le confiera el estatuto y reglamento interno.
- g) Llevar ordenadamente el archivo de la organización.

Art. 27.- Son atribuciones del secretario de organización y estadística:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como del directorio, así como también con las comisiones legales encomendadas.
- b) Presentará planes, programas y proyectos de fortalecimiento institucional.
- c) Propenderá al ingreso de nuevos socios siempre que los mismos demuestren absoluta honestidad, compañerismo y solidaridad.
- d) Será el responsable de la unidad permanente de los socios de la entidad.

- e) Llevará la estadística completa y al día de la situación social, cultural, económica cada uno de los socios, así como la nómina de los socios impuntuales a cada acto de la entidad, cuya lista pasará a secretaria de finanzas para la respectiva multa.
- f) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y demás disposiciones.

Art. 28.- Son funciones del Secretario de Cultura y Deportes:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, así como de del directorio y con las comisiones encomendadas.
- b) Cumplir a cabalidad con los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legalmente emitidas.
- c) Promover y promocionar eventos, talleres, cursos y seminarios de capacitación técnica y social al interior de la organización que tienda siempre a la superación social y económica de los asociados, así como entre organizaciones similares, cursos de atención al cliente, relaciones interpersonales, sanidad y calidad del producto, etc.
- d) Realizar eventos sociales y deportivos que tiendan siempre al fortalecimiento institucional así como de integración entre entidades afines.

Art. 29.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a) Mantener al día la contabilidad de la organización.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos por concepto de multas.
- c) Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques.
- d) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto.
- e) Pagar las cuentas de la asociación, previa autorización del Presidente.
- f) Llevar en forma actualizada el registro económico, los libros contables de la organización y presentar un informe cada dos meses a la asamblea general, con sus respectivos justificativos.
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual.
- h) Llevar el inventario del patrimonio de la organización.
- i) Las demás que le confiera el estatuto y el reglamento interno.

DEL SINDICO

Art. 30.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Ayudar a tesorería en el cobro de multas.
- c) Encargarse de los trámites legales y judiciales y extrajudiciales de la organización, para lo cual buscará el asesoramiento de un profesional del derecho autorizado por la asamblea general.
- d) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto y reglamento interno
- e) Asesorará judicial y extrajudicialmente a los socios en asuntos inherentes a la entidad.

- f) Asistir cumplidamente a las reuniones de directorio y de asamblea general
- g) Cumplir a cabalidad y eficientemente con las comisiones designadas

Los secretarios y el síndico suplentes asumirán funciones en ausencia temporal o definitiva de sus principales

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 31.- Las comisiones especiales las nombrará la asamblea general y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un secretario suplente. Se designarán de conformidad a las necesidades de la entidad y terminaran sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO QUINTO. DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 32.- Son bienes y fondos de la asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios.
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos.
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades.
- d) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la asamblea general y recibidas bajo riguroso inventario.
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

Art. 33.- Los bienes que por cualquier título obtenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La asamblea general en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

Art. 34.- La organización en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, los demás órganos de control y a la normativa legal aplicable para estos casos.

Art. 35.- En todas las actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes o donaciones.

Art. 36.- Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir y comprobarse cierta introducción indebida y al margen de la ley se impondrá las respectivas sanciones tributarias.

**CAPITULO SEXTO.
DE LAS SANCIONES.**

Art. 37.- La violación e incumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Art. 38.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Suspensión y
- c) Expulsión.

Art. 39.- Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, ni menores del diez por ciento del mismo.

Art. 40.- Las suspensiones de los derechos serán de treinta días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma.

Art. 41.- Los socios que no concurran a tres asambleas generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidos automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, una vez que se ponga al día en sus obligaciones y cancele la multa impuesta.

Art. 42.- Las expulsiones serán planteadas en asamblea general, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su derecho a la defensa. Para resolver la expulsión de un socio, se requiera el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea. La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal b del Art. 11 del presente estatuto.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.**

Art. 43.- Son causas de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto.
- b) Cuando el número de sus socios, sea inferior a quince..
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el estatuto.
- d) Por las causas determinadas en la ley.

Art. 44.- Los bienes de la asociación, en caso de disolución, serán destinados a la venta directa o remate y los recursos que se obtengan serán distribuidos en forma equitativa entre los socios que hasta la fecha se hallen como tales, o a su vez podrán ser donados a una institución con fines sociales, de conformidad a lo que resuelva la asamblea general convocada para el efecto y con la aprobación del 75% de los socios.

Art. 45.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, al amparo de la Legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

Art. 46.- En el proceso de disolución y liquidación, la asamblea general, nombrará de entre su seno o fuera de él tres liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previo a la decisión de la última asamblea general que determinará a qué organización social pasarán los bienes de la asociación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47.- Los conflictos internos de la asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del MAG. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art. 48.- Los socio/as deberán ser registrados en el MAG, tanto su ingreso como su salida.

CERTIFICO: En la parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura hoy vienes diecisiete de Junio del año dos mil cinco, el suscrito secretario de la Asociación de Pequeños Productores y Comerciantes Agropecuarios ANTONIO ANTE, en debida y legal forma CERTIFICO: que el estatuto de la asociación, fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes convocadas para el efecto y celebradas los días tres, diez y diecisiete de junio según constan en las respectivas actas que reposan en los archivos de la entidad

LO CERTIFICO. 
Wilmo Roberto Varela B.
SECRETARIO AA. CC.